

Capítulo 5

Tiempos Modernos: Proyección del derecho de Castilla al Nuevo Mundo, derecho indiano. La gestación de una nueva cosmovisión. Siglos XVI al XVIII

Doctora Claudia Iriarte Rivas

Historia del Derecho I

Departamento de Ciencias del Derecho

Facultad de Derecho

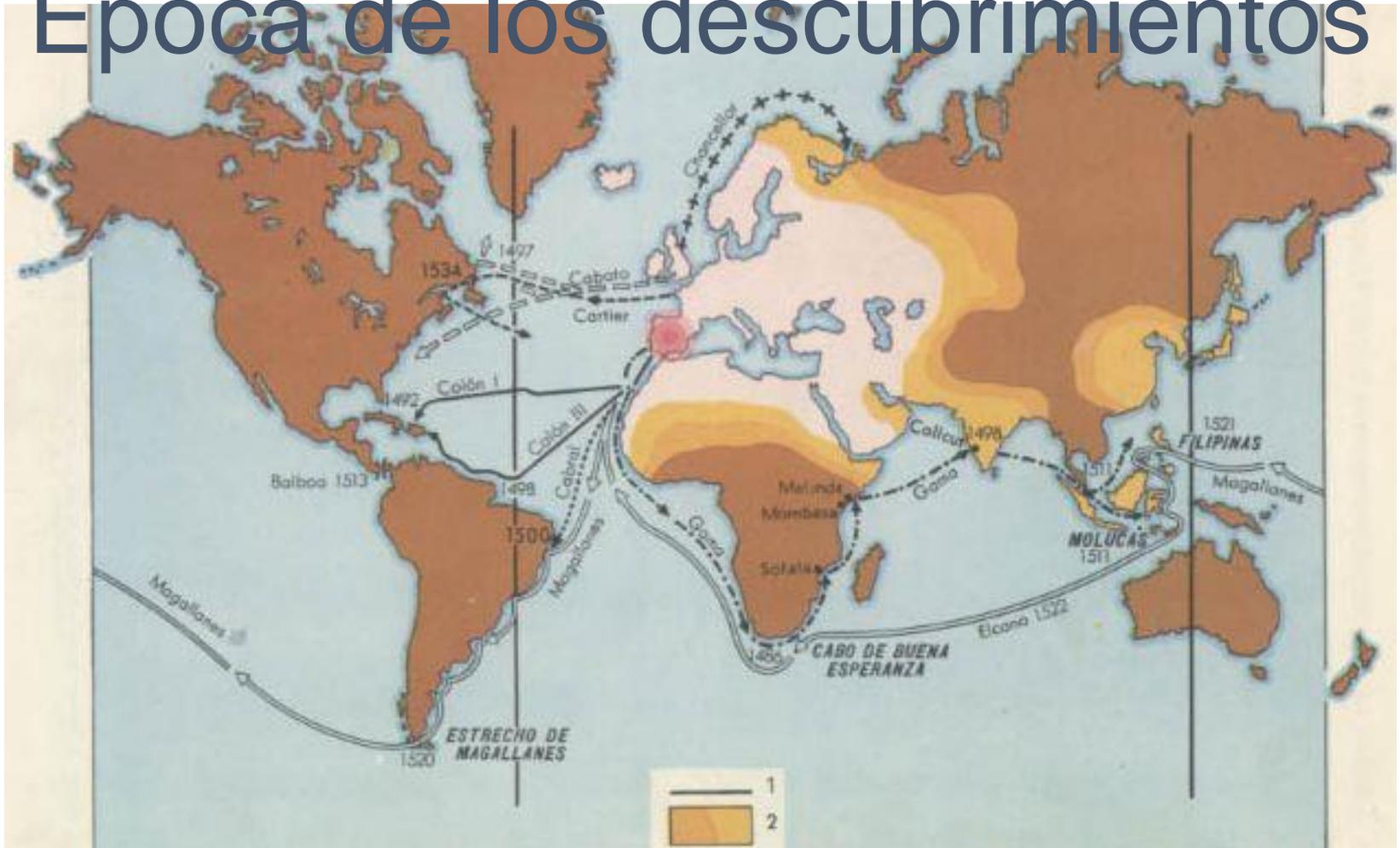
Universidad de Chile

Tiempos Modernos: Proyección del derecho de Castilla al Nuevo Mundo, derecho indiano. La gestación de una nueva cosmovisión. Siglos XVI al XVIII.

Características generales.

- 1.- Expansión europea hacia África y América.
- 2.- Quiebre de las bases filosóficas, científicas y jurídicas del Medioevo.
- 3.- Ruptura de la unidad religiosa de Occidente en torno al catolicismo.
- 4.- Consolidación del capitalismo comercial.
- 5.- Consolidación de las monarquías autónomas y desarrollo del absolutismo.
- 6.- Inicio del proceso de inserción de América en la cultura occidental.
- 7.- La proyección del jus commune al Nuevo Mundo a través del derecho castellano.
- 8.- La revitalización de la concepción jusnaturalista católica y su enfrentamiento con los supuestos del jus commune.
- 9.- Gestación del racionalismo e inicio ideológico de la Modernidad.

Epoca de los descubrimientos



JUSTOS TITULOS DE EXPANSIÓN SEGÚN LA DOCTRINA DEL IUS COMMUNE

La doctrina del ius commune creó ciertos títulos a los que asignó validez como justificativos de expansión en beneficio de “príncipes cristianos”. Textos legales de algunos estados recibieron estas normas doctrinales como es el caso del Código de las Siete Partidas en el reino de Castilla.

- 1.- Matrimonio con heredero (a) del reino: se adquiere el título y el poder en el reino del cónyuge o lo adquiere el hijo de ambos.
- 2.- Herencia: diversos reinos se vinculan si son heredados por una misma persona.
- 3.- Elección por la comunidad: se trata de ratificación posterior a otros hechos.
- 4.- Concesión Pontificia: opera sobre tierras de infieles a príncipes cristianos y sobre tierras de príncipes cristianos excomulgados y siempre respecto de príncipes cristianos que acepten el poder temporal del Papa.
- 5.- Conquista u ocupación militar: tierras de infieles y sobre tierras de cristianos siempre que concurren otros títulos.
- 6.- Descubrimiento y toma de posesión de tierras despobladas.

Bases jurídicas de la expansión castellana.

1. Capitulaciones: de descubrimiento, conquista o colonización (Capitulación de Santa Fe 1492, de H.Cortes de Pizarro, etc.). La Hueste y la capitulación.
2. Bulas Pontificias de donación de 1493:
 - a) Dominio sobre tierras e islas descubiertas y por descubrir dentro de la demarcación de 100 leguas al Oeste de las Islas Azores y Cabo Verde.
 - b) Exclusiva de navegación en los mares dentro de la línea demarcatoria.
 - c) Dominio de las riquezas, suelo y subsuelo.
 - d) Investidura (ficción jurídica que considera que a través de la concesión papal se toma posesión material independientemente del momento en que ese territorio se ocupe) sobre las tierras descubiertas y por descubrir dentro de la línea demarcatoria.
3. Tratado de Tordesillas de 1494:
Corre la línea demarcatoria 370 leguas al Oeste de las Islas Azores y Cabo Verde

POLEMICAS DE INDIAS 1511 – 1570

Concepto: Debate que se desarrolla en la metrópoli bajo el auspicio de la Corona, en el que participan teólogos, filósofos y juristas, que sustentan sus posiciones en el ius comune, por una parte, a los que enfrentan los planteamientos de filósofos, teólogos y juristas de la escuela del ius naturalista católica de la etapa clásica.

Hitos de las polémicas:

1. Junta de Burgos de 1512.
 - a) Acuerdos de Burgos
 - b) Leyes de Burgos
 - c) Requerimiento de J. López de Palacios Rubio
2. Bula Sublimis Deus 1537.
3. Justos títulos de expansión de F. Vitoria 1539
 - a) Libre circulación de los pueblos.
 - b) Libre consentimiento de la comunidad.
 - c) Guerra justa sólo si es defensiva.
4. Junta de Valladolid 1542 (Las casas / Ginés de Sepúlveda)
 - a) Acoge el título de libre circulación de los pueblos.
 - b) Acoge el principio de la guerra defensiva como justa.
 - c) Dictación de Las Leyes Nuevas.
5. Junta de Valladolid 1551 (Las Casas /Ginés de Sepúlveda)

Contenido de los Acuerdos y Leyes de Burgos de 1512

Acuerdos de Burgos:

1. Los indios son seres humanos racionales destinados a la salvación y sólo regidos por el derecho natural.
2. Los indígenas pueden ser obligados a trabajar.
3. Se les debe pagar salario por el trabajo.
4. Condiciones de trabajo compatibles con su condición humana y regulada por la ley.
5. Evangelización de los indios para lograr conversión voluntaria
6. Deben vivir en comunicación con los españoles.
7. Se declaran válidas las Bulas Papales como títulos justos previa notificación a los indios del poder del Papa.

Leyes de Burgos:

1. Trato en el trabajo en las encomiendas.
2. Reducción de los indios a pueblos.
3. Mecanismos de control de encomienda y legislación sobre los indios: Protector de indios; visita de las encomiendas.

Estatutos jurídicos de la población en América

Principio que sustenta la estructura social: desigualdad jurídica con base racial.

Grupos con estatutos diferenciados:

1. Peninsulares americanos y criollos.
2. Indígenas americanos.
3. Mestizos.
4. Esclavos.

Diferencias:

- Normas jurídicas que los rigen;
- capacidad jurídica; tributación;
- oficios, trabajos o actividades económicas permitidas;
- distinta inserción en los beneficios de la estructura social.

Encomienda americana

Concepto jurídico: Concesión real del tributo debido al rey por un número determinado de indígenas en beneficio de un español benemérito de Indias.

Evolución de la encomienda

- Encomienda Antillana
- Encomienda de Tributo

Regulación:

- Ley de 1501: Los indios son súbditos libres de la Corona sometidos al pago de tributos.
- Leyes de Burgos de 1512: regula las encomiendas, el trato en el trabajo, la reducción a pueblos, las visitas y los protectores de indios.
- Leyes Nuevas de 1542: supresión de las encomienda.
- Leyes sobre tasación de tributo de los indios: Tasación de tributos y jornal, monto no superior al anterior; según condiciones de cada lugar, prohíbe servicio personal.

Encomienda americana

Tasaciones chilenas:

1. Tasa de Santillán 1559: tributo 1/6 de lo producido pago tributo en servicio personal; regula trato en el trabajo del encomendado, organización pueblos de indios, mita y repartimiento de trabajo.
2. Tasa de Gamboa 1580: tasa el tributo y el jornal diario, prohíbe el servicio personal, pago de jornal en dinero, regula trato en el trabajo, organización pueblos de indios, mita y repartimiento.
3. Tasa de Esquilache 1620:tasa real general para América, Tasa tributo y jornal, hace voluntario el pago tributo en servicio personal, regula el trato, los pueblos de indios, mita y repartimiento.
4. Tasa de Laso de la Vega 1635: tasa el tributo y el jornal, permite el pago voluntario en servicio, en dinero o especies, regula mita repartimiento y pueblos de indios.

Régimen de Trabajo

1. Encomienda

- De reparto
- De tributo

2. Repartimiento de trabajo. Trabajo obligatorio de:

- Indígenas
- Mestizos → Peonaje libre
- Españoles en condición servil

Valor del trabajo se estableció en las leyes de tasas.

3. Inquilinaje

Régimen de Propiedad

1. Bases del dominio público de la Corona castellana en América.
Justos títulos de dominación.
2. Formas de constitución de la propiedad privada en América.
 - Merced de tierra. S.XVII consolidación gran propiedad → inquilinaje.
 - Solar urbano.
3. Propiedad comunal.
4. Propiedad indígena.